FEDERACIÓN DEPARTAMENTAL de FÚTBOL de COLONIA



ESTATUTO

CAPITULO I - DENOMINACION Y DOMICILIO

Artículo 1.- Con el nombre de FEDERACION DEPARTAMENTAL de FUTBOL de COLONIA, (en adelante F.D.F.C.) créase una asociación civil de tercer grado, que se regirá por el presente estatuto y por las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 2.- El domicilio de la F.D.F.C. se fija en el límite territorial del Departamento de Colonia; comprendiendo en su jurisdicción además, aquellas situaciones donde las Ligas Afiliadas tienen parte de su jurisdicción extensiva y fuera del referido Departamento, y aquellas Ligas que a la fecha, su jurisdicción no integra el Departamento de Colonia y se encuentran afiliadas a la F.D.F.C.

CAPITULO II - DE LOS FINES Y COMETIDOS:

Artículo 3. LA F.D.F.C. se regirá por el Estatuto y reglamentaciones y tendrá facultades para integrar toda Organización de Fútbol Departamental Regional o Nacional, que agrupe a todas o parte de las Ligas del País.

Artículo 4. La F.D.F.C., es la agrupación de Ligas de Fútbol del Departamento de Colonia afiliadas a Organización del Fútbol del Interior y por su intermedio sus diferentes Clubes, según lo previsto en el Estatuto de dicha Organización y cuya normativa deberá respetar en todo su alcance.
A la fecha de aprobación del los presente Estatuto, de acuerdo a lo establecido en el Art. 14 del Estatuto de la Organización del Fútbol del Interior, se reconoce la existencia de dos Sectores en ésta FDFC, integrados uno por la Liga de Fútbol de Colonia, y otro integrado por las Ligas: Liga de Fútbol Regional de Colonia Miguelete, Liga de Ombúes de Lavalle de Fútbol, Liga de Fútbol Regional del Plata, Liga Regional de Fútbol de Cardona, Liga Agraciada de Fútbol, Liga de Fútbol de Tarariras, Liga Rosarina de Fútbol, Liga Helvética de Football, Liga de Fútbol de Juan L. Lacaze, Liga Carmelitana de Fútbol.

Artículo 5. Corresponde a ésta Federación Departamental todo lo referente a la dirección, gobierno, administración y organización del fútbol dentro de su jurisdicción, que desempeñará conforme a las disposiciones de la Organización del Fútbol del Interior (en adelante O.F.I.) y las contenidas en este Estatuto y reglamentaciones propias.

Artículo 6. Los fines y cometidos de la F.D.F.C. serán los siguientes:

a) Regir y fomentar la práctica del Fútbol Amateur, procurando estimular la superación del deportista, su integración a la vida de las Instituciones en sociedad y su formación física, poniendo énfasis muy especialmente en el aspecto docente y competitivo de las categorías formativas.
b) Erradicar de su seno a Instituciones o personas que actúen en contra de los principios éticos, morales y deportivos.
c) Consagrar la igualdad de oportunidades para competir de todas las instituciones en sus distintos niveles, independientemente de su ubicación geográfica, nivel económico o condición social.
d) Organizar y patrocinar los torneos anuales oficiales y extraordinarios como vehículo de sana integración social que acentúen los vínculos afectivos en la región.
e) Fijar el calendario general de actividades y observar la ejecución y cumplimiento de las mismas, dentro del marco reglamentario de la F.D.F.C..
f) Autorizar todas las actividades deportivas que impliquen la participación de las instituciones afiliadas, que no fueran organizadas por la F.D.F.C., dentro y fuera del ámbito territorial de la misma; dándose siempre cumplimiento a la normativa de la O.F.I..
g) Representar a la Región en el Orden Departamental, Nacional e Internacional a nivel de selecciones o Clubes delegados.

Artículo 7. Su finalidad será esencialmente deportivo, social y cultural. En materia política, religiosa o filosófica, ésta F.D.F.C. será totalmente neutral y no podrá intervenir, ni permitir se intervenga, en ningún acto que directa o indirectamente sirva a ideología alguna.-

Artículo 8. Para el mejor desempeño de su cometido, la F.D.F.C. podrá arrendar, hipotecar, adquirir y/o enajenar distintos bienes o derechos que la lleven a un constante engrandecimiento, con la anuencia de la autoridad competente.

CAPITULO III - INSIGNIA y COLORES.-

Artículo 9. La insignia de la Institución, consistirá en una Bandera de color rojo, con las iniciales F.D.F.C. en letras azules ubicadas en su parte media.
Todo lo referente al equipo deportivo y demás se regirá por lo que establezca el Reglamento General.

CAPITULO IV.- DE LAS AFILIACIONES Y JURISDICIONES.-

Artículo 10. La afiliación a la F.D.F.C. será de las Ligas, a través de las cuales quedarán afiliados los Clubes.

Artículo 11. La afiliación a la F.D.F.C. es permanente. Las entidades afiliadas gozarán de todos los derechos que establezca este Estatuto, el Reglamento General, y demás resoluciones y disposiciones emanadas de las autoridades competentes para dictarlas. Asimismo, quedan obligadas a acatar y a hacer que tales normas sean cumplidas dentro de sus jurisdicciones y conforme a sus competencias. La entidad afiliada podrá desafiliarse por su propia voluntad, debiendo manifestarlo en estos casos expresamente por escrito, junto a copia de Acta de Asamblea en donde se tomó dicha resolución. El plazo para hacerlo será

hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, y en caso contrario deberá cancelar la totalidad de los compromisos económicos anuales al momento de la desafiliación (Cuotas de Afiliación, Cuotas CDJ y CDF, multas, etc.). Para el caso de que una Liga que no esté Afiliada a ésta Federación decida hacerlo, podrá presentar en cualquier momento del año la solicitud de Afiliación por escrito, debiendo el Consejo Ejecutivo realizar un llamado a Congreso Extraordinario a efectos de considerar el tema. Para su aprobación se deberá contar con la 2/3 (dos tercios) de votos afirmativos.

Artículo 12. (Jurisdicciones). Las Ligas tendrán una jurisdicción territorial. La jurisdicción territorial de cada Liga será definida por el territorio comprendido por la localización de los clubes que la componen de acuerdo con el Estatuto de O.F.I.

Artículo 13. La F.D.F.C. no tendrá injerencia en los asuntos internos de las entidades Afiliadas, en lo que no tuviere relación con la dirección, administración y práctica de los campeonatos de fútbol Departamental tanto de Selecciones como de Clubes, y toda potestad que el Reglamento General le otorgue.

Artículo 14. Cada una de las Ligas Afiliadas, obligatoriamente, deberá tener además de su propio Estatuto y Reglamento Interno, el reconocimiento de su Personería Jurídica conforme derecho de parte del Estado.

Artículo 15. Las Instituciones Afiliadas, en caso de incumplimiento de sus obligaciones, podrán ser sancionadas con multas, amonestaciones, suspensiones o desafiliación. El Reglamento General establecerá todo lo referente a multas, amonestaciones y causas de suspensión o desafiliación, como asimismo el procedimiento, recursos y competencias, en lo que no se opusiere al presente.

CAPITULO V.- DEL GOBIERNO, DIRECCION, REPRESENTACION y ADMINISTRACION DE LA FDFD.

Artículo 16. El Gobierno, Dirección, Representación y Administración de la F.D.F.C., se ejercerá por el Congreso, el Consejo Ejecutivo o Mesa, el Consejo Departamental Juvenil, el Consejo Departamental Femenino, la Comisión Fiscal, la Comisión Electoral, el Tribunal de Penas, el Colegio Departamental de Árbitros.

CONGRESO

Artículo 17. El Congreso es la autoridad soberana de la F.D.F.C., se reunirá ordinaria o extraordinariamente para tratar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. Además de sus funciones de carácter legislativo, tiene potestad para revocar, modificar total o parcialmente el Estatuto, Reglamentos y todas las resoluciones del Consejo Ejecutivo, Consejo Departamental Juvenil y el Consejo Departamental Femenino, de acuerdo con el Estatuto y Reglamento General.

Artículo 18. Es la única autoridad competente para juzgar la conducta de los propios miembros que lo constituyen y la del Consejo Ejecutivo, Consejo Departamental Juvenil, Consejo Departamental Femenino, Comisión Fiscal, Comisión Electoral, Tribunal de Penas, y Colegio Departamental de Árbitros.

Artículo 19. El Congreso se integrará con hasta tres delegados mayores de edad de cada una de las Ligas Afiliadas, más el Consejo Ejecutivo.

Artículo 20. Todas las Ligas Afiliadas y el Consejo Ejecutivo, tendrán derecho a 1 voto.

Artículo 21. Los Congresos serán presididos por el Consejo Ejecutivo de la F.D.F.C.
El Presidente de éste, o quien circunstancialmente lo reemplace, presidirá los debates y tendrá voto decisivo en caso de empate, salvo en la elección del Consejo Ejecutivo.

Artículo 22. Podrán asistir a las sesiones del Congreso con voz pero sin voto:
a) Las Ligas Afiliadas que no hayan logrado el derecho respectivo.
b) Los miembros del Consejo Ejecutivo.
c) Las personas que por cualquier motivo el Congreso tuviere interés en oír, y fueren invitadas al efecto por el mismo Cuerpo.

Artículo 23. Las sesiones del Congreso serán públicas, salvo que por dos tercios de votos presentes se resolviere hacer secreta alguna de ellas.

Artículo 24. El Consejo Ejecutivo deberá realizar la convocatoria a los Congresos cumpliendo con el reglamento de los mismos.

Artículo 25. El Congreso se reunirá ordinaria o extraordinariamente. Ordinariamente al final de cada ejercicio económico y en época en que determine el Reglamento, a fin de considerar la Memoria y Balance presentados por el Consejo Ejecutivo, además de elegir cuando corresponda los miembros neutrales del Consejo Ejecutivo o Mesa, titulares y suplentes. Asimismo procederá a elegir los miembros de la Comisión Fiscal, Comisión Electoral, Consejo Departamental Juvenil, Consejo Departamental Femenino, Tribunal de Penas y Colegio Departamental de Árbitros.
El Consejo Ejecutivo elegido, una vez que asuma sus funciones, convocará a un Congreso extraordinario en un plazo no mayor de 90 días, para considerar el presupuesto y las ponencias que reciba.

Artículo 26. Se reunirá extraordinariamente:

a) Cuando lo convoque el Consejo Ejecutivo.
b) A solicitud de cualquiera de los miembros de éste, en los casos que así lo autorice el Reglamento General.
c) Cuando lo soliciten 4 (cuatro) Ligas Afiliadas.
d) Cuando lo solicite la Comisión Fiscal
e) Cuando lo solicite la Comisión Electoral

En los casos referidos en los incisos a) y b), el Consejo Ejecutivo deberá realizar la convocatoria dentro de un plazo de 30 días de considerada la solicitud.

Artículo 27. Con treinta días de anticipación como mínimo, el Consejo Ejecutivo fijará la fecha de reunión del Congreso Ordinario y lo comunicará por medio fehaciente a cada Liga. A partir de esa comunicación, quedará abierto el período de presentación de ponencias, que tendrá la duración de quince días. Clausurado este, el Consejo Ejecutivo efectuará la

convocatoria correspondiente, por nota, con quince días de anticipación, a la fecha fijada para la reunión inaugural del Congreso, remitiendo conjuntamente el Orden del Día y los Repartidos correspondientes. El Congreso Extraordinario se convocará en idéntica forma que el Ordinario, pero con un plazo mínimo de anticipación de quince días.

Artículo 28. El Congreso sesionará válidamente con delegaciones que aseguren la presencia de la mitad más uno de las Ligas con derecho a voto. No podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el Orden del Día, salvo que se dispusiere lo contrario por 2/3 de votos (dos tercios) del total de Ligas con derecho a voto, pero nunca en sesiones extraordinarias.

Artículo 29. Salvo los casos especiales previstos, el Congreso tomará resoluciones por simple mayoría de votos presentes, teniendo en cuenta el total de votos.

Artículo 30. Respecto a otros derechos y obligaciones, y actos administrativos de los Congresos, se regirán por el Reglamento General.

CONSEJO EJECUTIVO O MESA

Artículo 31. El Consejo Ejecutivo se integrará con 5 miembros neutrales titulares y 5 suplentes, mayores de edad, representantes obligatorios de las Ligas afiliadas, electos por el Congreso, por voto secreto y obligatorio y durarán dos años en el cargo, pudiendo ser reelectos por un período más, lo cual deberá ser ratificado por el Congreso elector respectivo. Es incompatible la condición de Consejero titular con el ejercicio de funciones honorarias o rentadas en Clubes, Ligas, Sectores y Confederaciones, así como el desempeño de funciones rentadas o de dependencia en las oficinas centrales de la F.D.F.C..

Artículo 32. En caso de que la Liga de Colonia (Sector Capital) sea una de las Afiliadas a ésta Federación, y salvo que exista reelección como lo especifica el Art. 31 del presente Estatuto, la Presidencia y Vice Presidencia del Ejecutivo será ejercida en forma rotativa. Un período de dos años del mandato corresponderá al Sector Capital y el siguiente al Sector Interior. Queda establecido que los cargos de Presidente y Vicepresidente corresponderán al mismo Sector. No obstante ello, de existir acuerdo de la totalidad de las Ligas, se podrá designar como Presidente y/o Vicepresidente, a un integrante del otro Sector.

Artículo 33. El Consejo Ejecutivo contará, además del Presidente y de Vicepresidente, con Secretario, Tesorero, y Pro Tesorero. La distribución de los cargos, fuera del de Presidente y Vicepresidente se hará por el propio Consejo una vez constituido.

Artículo 34. Deberá presentar anualmente al Congreso, una Memoria de los trabajos efectuados en el período inmediato anterior, y un Balance del estado financiero de la F.D.F.C., debidamente informado por la Comisión Fiscal. Además deberá presentar el presupuesto estimativo para el próximo ejercicio.

Articulo 35. El Consejo Ejecutivo deberá ajustarse en un todo al reglamento de funcionamiento del mismo.

Artículo 36. La representación legal de la F.D.F.C. será ejercida por Consejo Ejecutivo, en la persona del Presidente y el Secretario del mismo. Los deberes y derechos del Presidente y

demás miembros del Consejo Ejecutivo se ajustarán al Reglamento General en el o los artículos que conciernen al funcionamiento del mismo. También la representación podrá recaer en terceras personas, mediante mandato para casos específicos.

Artículo 37. El Consejo Ejecutivo ejerce la superintendencia directiva, correccional y consultiva sobre todas las entidades integrantes de F.D.F.C..

Artículo 38. CORRESPONDE AL CONSEJO EJECUTIVO:

I. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamento General, dictar las resoluciones y reglamentaciones que fueren necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la entidad y cumplir y hacer cumplir dichas resoluciones y reglamentaciones.
II. Interpretar el Estatuto y Reglamento General y dictar resoluciones en casos no previstos, dando cuenta al Congreso en la primera reunión que se celebre.
III. Representar a la F.D.F.C.. Tratándose de contratos o cualesquiera otra clase de actos jurídicos, o ante las autoridades públicas, la representación corresponderá, conjuntamente, al Presidente y al Secretario. Si la F.D.F.C. debiera comparecer en juicio, la representación corresponderá exclusivamente al Presidente, pero dicha comparecencia, ya fuera en calidad de actor, demandado o tercerista, deberá estar autorizada por la mayoría absoluta de componentes del Consejo Ejecutivo.
IV. Tener a su cargo la administración de la F.D.F.C. contratando las obras y servicios indispensables para el cumplimiento de sus fines.
V. Aplicar los fondos de la entidad a los objetos y necesidades propias de la misma, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento General.
VI. Rendir cuentas a la Comisión Fiscal en cualquier tiempo que lo pidiere y proporcionar por Secretaría cualquier información que se le solicitase.
VII. Nombrar y destituir a los empleados de la F.D.F.C.
VIII. Convocar al Congreso cuando lo creyese conveniente o lo dispusiere el Estatuto.
IX. Aprobar mensualmente los Estados de Caja presentados por Tesorería.
X. Proyectar, reglamentar y organizar campeonatos.
XI. Designar el seleccionado de Fútbol del Departamento, sus colaboradores técnicos, así como la delegación que lo representará.
XII. Designar de su seno las Comisiones que creyere conveniente.
XIII. Evacuar todas las consultas que verbalmente o por escrito formulen las Ligas Afiliadas, en los que fuere competencia del Consejo.

CONSEJO DEPARTAMENTAL JUVENIL Y CONSEJO DEPARTAMENTAL FEMENINO

Artículo 39. El Consejo Departamental Juvenil “y el Consejo Departamental Femenino” se integrarán “cada uno” por cinco miembros neutrales mayores de edad. Serán designados por el Consejo Ejecutivo y durarán en sus cargos hasta la finalización del mandato de éste. El Reglamento de funcionamiento del Consejo Departamental Juvenil “y el Reglamento de funcionamiento del Consejo Departamental Femenino” deberán ser aprobado por Congreso e integrarán el Reglamento General de la F.D.F.C..

Artículo 40.

a) CORRESPONDE AL CONSEJO DEPARTAMENTAL JUVENIL:

I. Crear y fiscalizar campeonatos en categorías formativas.
II. Reglamentar campeonatos a nivel departamental de clubes y/o selecciones en categorías formativas.
III. Convocar a Asamblea de Clubes para aprobar la reglamentación de los diferentes campeonatos a nivel de Categorías formativas.
IV. Realizar toda otra tarea de su competencia que el Congreso o el Ejecutivo le encomiende.

b) CORRESPONDE AL CONSEJO DEPARTAMENTAL FEMENINO:

I. Crear y fiscalizar campeonatos de Fútbol Femenino.
II. Reglamentar campeonatos a nivel departamental de clubes y/o selecciones en cualquier categoría.
III. Convocar a Asamblea de Clubes para aprobar la reglamentación de los diferentes campeonatos a nivel de Categorías formativas.
IV. Realizar toda otra tarea de su competencia que el Congreso o el Ejecutivo le encomiende".

TRIBUNAL DE PENAS

Artículo 41. El Tribunal de Penas estará integrado por tres miembros titulares elegidos por dos tercios de votos presentes en el Congreso, debiendo ajustarse a:

a) Deberán ser mayores de edad.
b) De los tres miembros titulares, por lo menos uno tendrá la condición de jurista.
c) Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente, no coincidiendo su elección con la elección del Consejo Ejecutivo.

Artículo 42. CORRESPONDE AL TRIBUNAL DE PENAS:

a) Todos los asuntos que le sean sometidos por el Consejo Ejecutivo, al Consejo Departamental Juvenil y al Consejo Departamental Femenino.
b) Los fallos que emita deberán ser substanciados de acuerdo al código de procedimiento de O.F.I..
c) Actuar como Tribunal de Alzada del Sector Interior.

COLEGIO DEPARTAMENTAL DE ARBITROS

Artículo 43. El Colegio de Árbitros estará integrado por tres miembros titulares elegidos por dos tercios de votos presentes en el Congreso, debiendo ajustarse a:

a) Deberán ser mayores de edad.
b) Preferentemente deberán ser personas con conocimientos de la función arbitral.
c) Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente, no coincidiendo su elección con la elección del Consejo Ejecutivo.

Artículo 44. CORRESPONDE AL COLEGIO DEPARTAMENTAL DE ÁRBITROS

a) Entender en todo lo que tiene que ver con la función arbitral del Departamento
b) Designar las ternas de árbitros de las Ligas que la soliciten.
c) Designar las ternas de los campeonatos organizados por la F.D.F.C..
d) Promover y Organizar cursos de capacitación, así como confeccionar la lista de árbitros que deban participar de las pruebas evaluatorias organizadas por O.F.I..

COMISION FISCAL

Artículo 45. La Comisión Fiscal estará integrada por tres titulares y sus suplentes respectivos, elegidos por el Congreso en ocasión de nombrar el Ejecutivo. Deberán ser mayores de edad, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos. Ningún miembro de la Comisión Fiscal podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes del Consejo Ejecutivo.

Artículo 46. Corresponde a la Comisión Fiscal, la inspección y fiscalización de la actividad financiera de la F.D.F.C.. La inspección de la contabilidad, y la información al Congreso al finalizar cada período. También le corresponde, para el caso de desintegración del Consejo Ejecutivo por renuncia colectiva de sus miembros titulares y suplentes, convocar a Congreso Extraordinario en un término de 15 días, para tratar como único punto, la elección del nuevo Consejo. En caso de renuncia de la Comisión fiscal, la Gerencia o Secretaría rentada, en su caso, hará la convocatoria al Congreso. El Consejo elegido completará el lapso corriente hasta la fecha prevista hasta ser renovado.

COMISION ELECTORAL

Artículo 47. La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros titulares todos mayores de edad. Será elegida por el Congreso. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo referido al acto eleccionario, así como todo lo relacionado con el escrutinio, determinación de sus resultados y proclamación de candidatos triunfantes. Tiene facultades de llamar a Asamblea extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que el Consejo Ejecutivo y Comisión Fiscal, hayan entrado en posesión de sus cargos.
La Comisión Electoral redactara su reglamento de funcionamiento, el que aplicará previa aprobación de un Congreso.
Si la elección de las nuevas autoridades de la F.D.F.C. surgiera de una lista de consenso aprobada por la unanimidad de las Ligas integrantes de esta, el acto eleccionario se dejara sin efecto, y en su lugar el Congreso proclamará a las nuevas autoridades.

ELECCIONES

Artículo 48. El acto eleccionario para miembros del Consejo Ejecutivo y de la Comisión Fiscal, se efectuará cada dos años, dentro de los 30 días siguientes a la celebración del Congreso general correspondiente.
El voto será secreto conforme a lo establecido en los artículos 25 y 31 del presente Estatuto; en lista que deberá ser registrada ante la Comisión Electoral con anticipación mínima de ocho días a la fecha de elección.

Deberán formularse listas separadas para Consejo Ejecutivo y Comisión Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia y Vice Presidencia del Consejo Ejecutivo y Presidencia de la Comisión Fiscal. Las listas deberán contener la firma de los candidatos y de cuatro representantes de las Ligas Afiliadas.
Para proclamar los candidatos al Consejo Ejecutivo y darles posesión de sus cargos, se integrarán en Comisión general, la Comisión Electoral y el Consejo Ejecutivo saliente.

RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 49. Se creará un Fondo Social para funcionamiento económico de la F.D.F.C., con diferentes aportes de las Ligas afiliadas y sus Clubes, que obligatoriamente deberán dar cumplimiento y se regirán por las normas establecidas en el Reglamento General.

CAPITULO VI - DEL REGLAMENTO GENERAL

Artículo 50. El Congreso dictará el Reglamento General de la F.D.F.C. que sólo podrá ser modificado en la forma que en el mismo se establezca.

CAPITULO VII - DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS

Artículo 51. Con arreglo a Lo establecido en el Art. 17 para la reforma total o parcial de éste Estatuto, se necesitará:

a) Propuesta escrita dirigida al Consejo Ejecutivo.
b) El Consejo Ejecutivo hará un repartido con todas las ponencias presentadas y las elevará para su conocimiento a las Ligas afiliadas con un plazo de 30 días a la fecha de realización del Congreso que deba tratarla.
c) Las reformas presentadas puestas a consideración del Congreso, serán aprobadas si las mismas cuentan afirmativamente con 2/3 (dos tercios) del total de votos de las ligas presentes.

CAPITULO VIII - DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 52. La disolución de la F.D.F.C. y liquidación de sus bienes, sólo podrá ser decretada mediante cuatro quintos de los votos presentes en el Congreso, citado con treinta días de anticipación. Resuelta la liquidación, los bienes de la F.D.F.C. pasarán al dominio de las Ligas que la integran, mediante las formas divisionales y jurídicas que se dispongan en dicho Congreso.

Horacio Peraza
Presidente

Renato Morales
Secretario